

Categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, serán impartidas por las empresas de transporte autorizadas a realizar el servicio de transporte de mercancías en general, las cuales deberán contar con vehículos habilitados de la categoría N3.

c. Las empresas de transporte, realizarán la instrucción práctica de manejo únicamente a un número de postulantes que no exceda al número de vehículos que se encuentren habilitados a favor de dichas empresas y que sean requeridos para la categoría correspondiente, y hasta un máximo de 100 postulantes.

d. Las empresas de transportes referidas en el literal anterior, deberán presentar una declaración jurada ante la escuela de conductores que se encargará de la instrucción teórica, indicando el número de vehículos habilitados para la categoría de acuerdo a lo señalado en el literal b), el número de la Placa Única Nacional de Rodaje y el peso bruto vehicular de los mismos, así como el compromiso de realizar las prácticas de manejo a un número de postulantes de acuerdo a lo señalado en el literal c). Copia de dicha declaración jurada deberá ser presentada por el postulante conjuntamente con el certificado de profesionalización ante la entidad competente para emitir la licencia de conducir.

e. Las prácticas de manejo serán registradas por un instructor designado por la empresa de transportes, el cual deberá ser titular de la licencia de conducir vigente de la categoría que corresponda.

f. El Gerente General de la empresa de transportes será el responsable de velar por el estricto cumplimiento de parte de los instructores con las horas de práctica de manejo requeridas para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, firmando la constancia que acredite que el postulante ha aprobado la instrucción práctica de manejo, la misma que deberá consignar el número correlativo correspondiente al postulante capacitado y la cantidad total de postulantes que la empresa está autorizada a capacitar.

g. Los vehículos de las mencionadas empresas de transporte, durante la prestación del servicio no podrán ser utilizados para las horas de práctica de manejo requeridas en el curso para la obtención de la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b, y para la recategorización de la licencia de conducir de la clase A categoría II-b a la licencia de conducir de la Clase A Categorías III-a o III-b.

h. Asimismo, la referida constancia y la ficha técnica del alumno que se encuentra establecida en el literal i) del artículo 50 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2008-MTC, se adjuntarán a los resultados de la evaluación teórica a cargo de la escuela de conductores, a efectos que ésta última, de corresponder emita el respectivo certificado de profesionalización.

i. Las escuelas de conductores deberán remitir la relación de los alumnos capacitados por las empresas de transportes a la SUTRAN para las acciones de fiscalización correspondiente dentro del plazo de los diez (10) días calendario de emitido el Certificado de Profesionalización.

j. La supervisión y fiscalización del presente curso extraordinario será realizada por la SUTRAN.

Cuando se detecte en el momento de la supervisión y fiscalización que no se ha cumplido con la totalidad de las horas de práctica de manejo, la autoridad competente que emita la licencia de conducir procederá a declarar la nulidad de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y comunicará tal hecho al Procurador Público para las acciones penales contra el postulante, instructor y el gerente general de la empresa de transportes. Ello, sin perjuicio de las acciones que puedan iniciarse por el incumplimiento de las disposiciones contempladas en este procedimiento.

Las licencias de conducir obtenidas o recategorizadas en el presente curso extraordinario tendrá una vigencia de dos (2) años y únicamente podrá ser revalidada si el titular

de la misma no registra en su récord de conductor más de setenta (70) puntos en dicho periodo.

Para la revalidación de las licencias de conducir obtenidas o recategorizadas como consecuencia del presente curso extraordinario, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC. Las licencias revalidadas tendrán la vigencia establecida en el citado artículo.

#### **Artículo 9.- Suspensión de uso de Hoja de Ruta Electrónica**

Suspéndase hasta el 31 de julio del 2014 la obligatoriedad del uso de la hoja de ruta electrónica dispuesta en el artículo 81 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a efectos de realizar durante el citado plazo el período de pruebas del sistema de la hoja de ruta electrónica. Hasta dicho plazo será exigible el uso de la hoja de ruta manual la que deberá de contener la información señalada en el numeral 81.2 del artículo citado.

#### **Artículo 10.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a excepción de las modificaciones del artículo 82, y la de los códigos I.6 e I.7 del anexo 02 Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración del Transporte, dispuestas en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, las cuales entrarán en vigencia el 01 de agosto del 2014.

#### **Artículo 11.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1033073-2

### **Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 773-2013-MTC/02**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 3508-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, por el cual recomienda aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la

antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; asimismo, establece que para el servicio de transporte de personas de ámbito regional, la antigüedad de permanencia de los vehículos puede ser ampliada hasta cinco (05) años más, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque automotor destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional; señalando que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 6372011-MTC/02 se aprobó, entre otros, el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al citado Reglamento que dispone un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional; asimismo, dispone que en el ámbito regional y provincial; el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, mediante Oficio N° 721-2013-GRA-GRTC la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, remite la propuesta de Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transportes de ámbito de la Región Arequipa, elaborada de acuerdo a la realidad del servicio de transporte de personas de dicha Región;

Que, a través del Informe N° 263-2013-MTC/15. de la Dirección de Regulación y Normatividad, la Dirección General de Transporte Terrestre señala que a efectos de equiparar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa al nuevo Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional y no causar el desabastecimiento de los medios de transporte terrestre en la Región Arequipa, considera viable aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región Arequipa, propuesto por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin el efecto el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, aprobado por Resolución Ministerial N° 637-2011MTC/02.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de la Región Arequipa, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

3.1 El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a los que sea sometido.

3.2 Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito regional.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Anexo**
**Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Arequipa.**

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
Hasta 1982	30 de junio del 2014 (25% veh./empresa) 31 de octubre de 2014 (50% veh./empresa) 28 de febrero de 2015 (75% veh./empresa) 30 de junio de 2015 (100% veh./empresa)
1983-1985	31 de diciembre del 2015
1986-1989	31 de diciembre del 2016
1990-1991	31 de diciembre del 2017
1992-1993	31 de diciembre del 2018
1994	31 de diciembre del 2019
1995	31 de diciembre del 2020
1996	31 de diciembre del 2021
1997	31 de diciembre del 2022
1998	31 de diciembre del 2023
1999	31 de diciembre del 2024
2000	31 de diciembre del 2025
2001	31 de diciembre del 2026
2002	31 de diciembre del 2027
2003	31 de diciembre del 2028
2004	31 de diciembre del 2029
2005	31 de diciembre del 2030
2006	31 de diciembre del 2031

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DEL SERVICIO
2007	31 de diciembre del 2032
2008	31 de diciembre del 2033
2009-2010	31 de diciembre del 2034
2011-2012	31 de diciembre del 2035
2013-2014	31 de diciembre del 2036
2015-2016	31 de diciembre del 2037

1032333-1

## **Aprueban Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 774-2013 MTC/02**

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 3003-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, por el cual recomienda aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Reglamento, dispone entre otras condiciones técnicas, que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación; asimismo, establece que para el servicio de transporte de personas de ámbito regional, la antigüedad de permanencia de los vehículos puede ser ampliada hasta cinco (05) años más, por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional;

Que, sin embargo, con la finalidad de lograr la renovación del parque automotor destinado a la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se estableció un plazo extraordinario para la habilitación de vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional o regional según corresponda, así como el cronograma de antigüedad máxima de permanencia aplicable al transporte de ámbito nacional; señalando que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento, se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02 se aprobó, entre otros, el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, se deroga la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y se incorpora la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria al citado Reglamento que dispone un nuevo régimen extraordinario de permanencia para los vehículos habilitados destinados al servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional; asimismo, dispone que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, mediante Oficio Circular N° 008-2012-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre, remite para opinión del Gobierno Regional de Junín, el nuevo Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas a nivel regional, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2012-MTC, solicitando su conformidad;

Que, mediante Oficio N° 1894-2013-GRJ-DRTC/DR la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín solicita la modificación del cronograma propuesto por la Dirección General de Transporte Terrestre, a fin de otorgar un plazo razonable para la renovación de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de la Región Junín, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 003-2013-GRJ-DRTC/SDCTAA, así como una nueva propuesta de cronograma;

Que, a través del Informe N° 233-2013-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, la Dirección General de Transporte Terrestre señala que a efectos de equiparar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la región Junín al nuevo Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito nacional y no causar el desabastecimiento de los medios de transporte terrestre en la Región Junín, considera viable aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín, propuesto por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín;

De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Junín, aprobado por Resolución Ministerial N° 593-2010-MTC/02.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional de la Región Junín, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Régimen Extraordinario de Permanencia señalado en el artículo precedente, será aplicable a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte de personas de ámbito regional dentro de la Región Junín, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

3.1 El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a los que sea sometido.

3.2 Cumplir con las condiciones técnicas y demás